



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00209-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el once (11) de abril de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DEL DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Solicitud de Matrimonio Civil ante el notario único del circulo de Becerril -Cesar por los señores OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ y ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ.

- Escritura Pública 169 de 15 de diciembre de 2010, otorgada por el Notario Único del Circulo de Becerril, Cesar.
- Copia autenticada del registro civil de matrimonio de los señores OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ y ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ con indicativo serial No. 05022066.
- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ con indicativo serial No. 3277361.
- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ con indicativo serial No. 6488683.
- Contrato de compraventa de local comercial ubicado en la carrera 2 # 5-33 barrio Los almendros del Corregimiento de Casacará del municipio de Agustín Codazzi –Cesar.

#### TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- OSCAR LLAMAS RODRÍGUEZ
- FABIO JOSÉ IMBRETH RÍOS

#### INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ después del practicado por la señora juez.

#### DECLARACIÓN DE PARTE

RECIBIR declaración de parte del señor OSVALDO LLAMAS RODRIGUEZ.

#### A FAVOR DE LA DEMANDADA

#### DOCUMENTALES.

No se decretan pruebas a favor de la demandada por haber vencido en silencio el término de traslado. Si bien presenta memorial contestado la demanda, el mismo es extemporáneo toda vez que la notificación por correo electrónico se

efectuó el 5 de septiembre de 2022, venciendo el término de traslado el 7 de octubre del mismo año, y el escrito en mención fue presentado el 18 de octubre de 2022, excediendo el término legal de traslado de 20 días establecido para los procesos verbales por el artículo 369 C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

De otro lado, no se opone a las pretensiones de la demanda, los reparos realizados son respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, debate que no se realiza en este proceso en razón a la demanda correspondiente que se debe presentar en la oportunidad procesal pertinente.

#### DE OFICIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ y ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ, para que declaren sobre objeto del proceso.

RECONOCER personería jurídica a la doctora CAROLINA DEL PILAR SILVA PINTO, quien no otiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f33979f381c0a86796223923b543b9868b62c164059d970c737961ea5af24e**

Documento generado en 01/11/2022 05:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**